

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, presentadas por el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Títulos de Concesión. El Instituto otorgó a favor del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Concesionario) veinte títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso público, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de los canales y estaciones que se indican en la siguiente tabla, con una vigencia de 15 años.

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Fecha de otorgamiento	Periodo de vigencia
1	XHSPB-TDT	31 (572-578 MHz)	La Paz, Baja California	18/septiembre/2015	18/septiembre/2015 al 18/septiembre/2030
2	XHSPS-TDT	23 (524-530 MHz)	San Luis Potosí, San Luis Potosí		
3	XHSPY-TDT	34 (590-596 MHz)	Tepic, Nayarit		
4	XHSPO-TDT	22 (518-524 MHz)	Torreón, Coahuila de Zaragoza		
5	XHSPG-TDT	30 (566-572 MHz)	Acapulco de Juárez, Guerrero		
6	XHSPQ-TDT	29 (560-566 MHz)	Cancún, Quintana Roo		

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir	Fecha de otorgamiento	Periodo de vigencia
7	XHCPBV-TDT	34 (590-596 MHz)	Los Mochis, Sinaloa	23/junio/2021	16/julio/2021 al 16/julio/2036
8	XHCPCP-TDT	9 (186-192 MHz)	Manzanillo, Colima		
9	XHCPAO-TDT	7 (174-180 MHz)	Mexicali, Baja California		
10	XHCPCV-TDT	5 (76-82 MHz)	Nuevo Vallarta, Nayarit		
11	XHCPAY-TDT	10 (192-198 MHz)	Saltillo, Coahuila de Zaragoza		
12	XHCPCR-TDT	10 (192-198 MHz)	Tulancingo, Hidalgo		
13	XHCPAU-TDT	8 (180-186 MHz)	Chihuahua, Chihuahua		
14	XHCPCN-TDT	8 (180-186 MHz)	Ciudad Juárez, Chihuahua		
15	XHCPBD-TDT	12 (204-210 MHz)	Ciudad Victoria, Tamaulipas		
16	XHCPAV-TDT	18 (494-500 MHz)	Cuauhtémoc, Chihuahua		
17	XHCPBU-TDT	19 (506-512 MHz)	Culiacán de Rosales, Sinaloa		
18	XHCPAW-TDT	17 (488-494 MHz)	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez, Chihuahua		
19	XHCPBJ-TDT	12 (204-210 MHz)	Victoria de Durango, Durango		
20	XHCPDA-TDT	12 (204-210 MHz)	San José de Guaymas, Sonora		

Quinto.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023 se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

Sexto.- Listado de Canales Virtuales. El 18 de diciembre de 2024 se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **14.1** para su uso a través de las estaciones objeto de la presente resolución, salvo el caso de la estación **XHCPCN-TDT**, respecto de la cual se asignó el canal virtual **16.1**.

Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de Simplificación Orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, el Instituto se extinguirá como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de

competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Octavo.- Solicitudes de Acceso a la Multiprogramación. El 14, 21 y 27 de febrero de 2025 el Concesionario presentó ante el Instituto los oficios **SPR/DGAJT/O-033/2025**, **SPR/DGAJT/O-047/2025** y **SPR/DGAJT/O-051/2025**, respectivamente, incluyendo diversos eFormatos, mediante los cuales solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de **20** estaciones de televisión radiodifundida (enunciadas en el **Antecedente Cuarto**); a dichos oficios y eFormatos la Oficialía de Partes Común del Instituto les asignó los folios de entrada **004096**, **004529** y **005073** (Solicitudes de Multiprogramación).

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Asimismo, el artículo 158 de la LFTR establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Por su parte, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

Por último, el artículo 37 del Estatuto Orgánico establece que a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe reiterar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a las Solicitudes de Multiprogramación. La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

Artículo 158. *El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:*

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;*
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;*
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;*
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y*
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.*

Artículo 160. *Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:*

- I. El canal de transmisión que será utilizado;*
- II. La identidad del canal de programación;*
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;*
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.*

Lo anterior se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones

integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a) Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b) Logotipos de los canales de programación.
 - c) Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.

- VII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Multiprogramación. Una vez analizadas las Solicitudes de Multiprogramación, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) Fracción I, canales de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en las Solicitudes de Multiprogramación, referidas en el **Antecedente Octavo**, los canales de transmisión de radiodifusión que utilizará para acceder a la multiprogramación, los cuales son:

No.	Distintivo de llamada	Canal de transmisión	Localidad principal a servir
1	XHSPB-TDT	31 (572-578 MHz)	La Paz, Baja California
2	XHSPS-TDT	23 (524-530 MHz)	San Luis Potosí, San Luis Potosí
3	XHSPY-TDT	34 (590-596 MHz)	Tepic, Nayarit
4	XHSPQ-TDT	22 (518-524 MHz)	Torreón, Coahuila de Zaragoza
5	XHSPG-TDT	30 (566-572 MHz)	Acapulco de Juárez, Guerrero
6	XHSPQ-TDT	29 (560-566 MHz)	Cancún, Quintana Roo
7	XHCPBV-TDT	34 (590-596 MHz)	Los Mochis, Sinaloa
8	XHCPCP-TDT	9 (186-192 MHz)	Manzanillo, Colima
9	XHCPAO-TDT	7 (174-180 MHz)	Mexicali, Baja California
10	XHCPCV-TDT	5 (76-82 MHz)	Nuevo Vallarta, Nayarit
11	XHCPAY-TDT	10 (192-198 MHz)	Saltillo, Coahuila de Zaragoza
12	XHCPCR-TDT	10 (192-198 MHz)	Tulancingo, Hidalgo
13	XHCPAU-TDT	8 (180-186 MHz)	Chihuahua, Chihuahua
14	XHCPCN-TDT	8 (180-186 MHz)	Ciudad Juárez, Chihuahua
15	XHCPBD-TDT	12 (204-210 MHz)	Ciudad Victoria, Tamaulipas
16	XHCPAV-TDT	18 (494-500 MHz)	Cuauhtémoc, Chihuahua
17	XHCPBU-TDT	19 (506-512 MHz)	Culiacán de Rosales, Sinaloa
18	XHCPAW-TDT	17 (488-494 MHz)	Santa Rosalía de Camargo, Delicias y José Mariano Jiménez, Chihuahua
19	XHCPBJ-TDT	12 (204-210 MHz)	Victoria de Durango, Durango
20	XHCPDA-TDT	12 (204-210 MHz)	San José de Guaymas, Sonora

- b) Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que son **2** canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación a través de cada estación, los cuales se identificarán como “Canal Catorce” y “TV Migrante”, utilizando los canales virtuales 14.1 y

14.2, respectivamente, salvo en el caso de la estación XHCPCN-TDT, en donde se utilizarán los canales virtuales 16.1 y 16.2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario indica que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “TV Migrante” se compone de programas de los géneros cultural, series, noticieros, musicales, dramatizado unitario, debate, entre otros, en su mayoría aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal de programación “TV Migrante”, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en las localidades en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Catorce	HDTV	10	MPEG-2
TV Migrante	SDTV	2.5	MPEG-4

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Logotipo
Canal Catorce	
TV Migrante	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos.

- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en cada estación.
- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario refiere que el canal de programación “Canal Catorce” ya se transmite, mientras que el canal de programación “TV Migrante” iniciará transmisiones, a través de cada estación, dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de acceso a la multiprogramación solicitada.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura de cada estación con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de acceso a la multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario cada acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHSPB-TDT XHCPBV-TDT XHCPCP-TDT XHCPAO-TDT XHCPCV-TDT XHCPAY-TDT XHSPS-TDT XHSPY-TDT XHSPQ-TDT XHCPCR-TDT	14.1	HD	MPEG-2	10	Canal Catorce	
XHSPG-TDT XHSPQ-TDT XHCPAU-TDT XHCPCD-TDT XHCPCV-TDT XHCPCW-TDT XHCPCX-TDT XHCPCY-TDT XHCPCZ-TDT XHCPCD-TDT	14.2	SD	MPEG-4	2.5	TV Migrante	

Distintivo de llamada	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPCN-TDT	16.1	HD	MPEG-2	10	Canal Catorce	
	16.2	SD	MPEG-4	2.5	TV Migrante	

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 159, párrafos tercero y cuarto, 160, 162 y 163 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, concesionario de los veinte canales de transmisión referidos en el **Antecedente Cuarto**, a través de las respectivas estaciones de televisión radiodifundida XHSPB-TDT, XHCPBV-TDT, XHCPCP-TDT, XHCPAO-TDT, XHCPCV-TDT, XHCPCV-TDT, XHCPAY-TDT, XHSPS-TDT, XHSPY-TDT, XHSPQ-TDT, XHSPQ-TDT, XHCPAU-TDT, XHCPCN-TDT, XHCPBD-TDT, XHCPAV-TDT, XHCPBU-TDT, XHCPAW-TDT, XHCPBJ-TDT y XHCPDA-TDT, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “Canal Catorce” y “TV Migrante”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Tercero.- El Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “Canal Catorce” y “TV Migrante” a través de cada estación, utilizando los canales virtuales 14.1 y 14.2, respectivamente (16.1 y 16.2 en el caso de la estación XHPCN-TDT), dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto o a la

autoridad que resulte competente, de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación o del documento que indique, en su caso, la autoridad competente. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, según corresponda para cada estación, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación “Canal Catorce” y “TV Migrante”, así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en particular.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución al concesionario interesado dentro del plazo legal.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120325/74, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

